



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11290
23 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, la Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 637 de 2018- SECTOR DEFENSA**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **EJÉRCITO NACIONAL**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No- 20191000002506 del 23 de abril de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁵ del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la EJÉRCITO NACIONAL, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **24 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 14049**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 10, identificado con el Código **OPEC No. 106378**, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - **EJÉRCITO NACIONAL**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
106378	1	37651037	CAROLINA SANMIGUEL VALBUENA
Justificación			
<p><i>“(…), Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 106378 al aspirante CAROLINA SANMIGUEL VALBUENA identificada con CC: 37651037 que ocupa el primer (1) lugar de la lista, considerando que al verificar la experiencia en un (1) documentos adjuntos de experiencia, se evidencia que no registra funciones relacionadas al cargo al cual se postuló, por lo cual no cumple requisitos mínimos.</i></p> <p><i>Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel asistencial grado 10, el cual requiere acreditar experiencia en ese nivel, y que las certificaciones no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 20 del acuerdo CNSC202191000002506 del 23 de abril de 2019. (...)</i></p>			

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁵ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL, respecto de Un (01) elegibles, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 334 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 106378** ofertado en el **Proceso de Selección No. 637 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril, hasta el veintiocho (28) de abril de 2022⁶, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; igualmente, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, la aspirante **CAROLINA SANMIGUEL VALBUENA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del Acuerdo No- 2019100002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁷, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁶ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁷ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL, respecto de Un (01) elegibles, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

El Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No- 20191000002506 del 23 de abril de 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 637 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No- 20191000002506 del 23 de abril de 2019**.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 106378**, ofertado por la **EJÉRCITO NACIONAL**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
106378	AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6 - 1	10	ASISTENCIAL

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: Brindar apoyo administrativo y atención a los usuarios de la dependencia.

Funciones:

1. Realizar la recepción, registro y distribución de los documentos entrantes para dar trámite a las solicitudes de usuarios internos y externos de acuerdo a los procedimientos establecidos.
2. Apoyar las actividades de proyección, transcripción y elaboración de documentos, solicitudes, respuestas y comunicaciones escritas que le sean asignados de manera oportuna, haciendo seguimiento de recibido por parte de los destinatarios de acuerdo a las instrucciones del superior inmediato.
3. Apoyar de forma personal o telefónica los requerimientos de los usuarios internos y externos, suministrando información y documentos solicitados con autorización para divulgar de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos.
4. Actualizar la agenda de reuniones en que deban participar los funcionarios del proceso, así como lo referente a la programación de compromisos.
5. Digitar información para la actualización de las bases de datos, diligenciamiento de formatos y trámites que le sean asignados, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
6. Apoyar y mantener organizado el archivo de la dependencia, de acuerdo a la normatividad vigente.
7. Apoyar la realización de informes, presentaciones, estadísticas y consolidación de información, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
8. Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional.
9. Las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Estudio: Aprobación de educación básica primaria

Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia laboral relacionada

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE CAROLINA SANMIGUEL VALBUENA

Para dar inicio al estudio en concreto, es importante indicar que una vez validado el aplicativo SIMO, se encuentra que la señora CAROLINA SANMIGUEL VALBUENA allegó escrito de defensa y contradicción en el cual señala que presenta Recurso de Reposición y Subsidio de Apelación en contra del Auto 334 del 07 de abril de 2022, y argumenta lo siguiente:

“(…) CAROLINA SANMIGUEL VALBUENA, también mayor de edad identificada con la CC 37 851 037 en calidad de elegida dentro del concurso de mérito OPEC No 106378 en el cargo de auxiliar para apoyo de Seguridad y Defensa Código Grado 10 interpongo el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN ante el superior Jerárquico, a fin de que se revoque la decisión del auto 334 del 7 de abril de 2022 Estando dentro de los términos le try Justifica el recurso basado en los siguientes

HECHOS

(…)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL, respecto de Un (01) elegibles, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

5. El documento el cual hace referencia la CNSC es a la experiencia relacionada la cual fue expedido por la Compañía Comercializadora y Explotadora de Piedras Preciosas, COLEXPI, certificada el 3 de junio de 2018, firmada por el representante legal MYRIAM GOMEZ DIAZ.

6. Como se puede observar en la Certificación enunciada en el hecho cuarto de la presente, indica lo siguiente

1. Nombre o razón social de la empresa, la cual se indica que se llama Compañía Comercializadora y Explotadora de Piedras Preciosas, COLEXPI Con NIT 60.570.350, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
2. Tiempo de servicio, indica que labore desde el 2 de abril de 2009, hasta el 30 de septiembre de 2014.
3. Las funciones desempeñadas fueron; auxiliar administrativa y contable.

7. Como se puede observar la Certificación Laboral cuenta con los requisitos mínimos de conformidad con el artículo 20 del acuerdo CNS20101000002506 del 23 de abril de 2019.

8. Bajo estas premisas en múltiples fallos de la Corte Constitucional como ente Máximo garante de los derechos fundamentales, ha indicado que debe primar el derecho sustancial sobre las formas, esto significa que la exageración de rituales conlleva a un detrimento a los derechos de los postulantes.

9. El Consejo de Estado en basta Sentencia de Tutela a referido, las formalidades de la CNSC, en indicar en los casos de marras exigencias de indicar funciones en las certificaciones labores, es un formalismo dominante viciado que atenta contra el derecho de Acceder a la Administración Pública de Empleo, indicando que prevalece lo sustancial sobre lo formal. Se anexará pronunciamiento del caso.

10. Por lo anterior solicitare se reponga el auto 334 del 7 de abril de 2022 expedido por la CNSC, para que en mi caso sea tenido en cuenta el documento adjunto como experiencia laboral y sea integrada en la lista de elegibles para el cargo que me postule, es decir auxiliar para apoyo de Seguridad y Defensa Código 6-1, Grado 10, bajo los hechos indicados anteriormente y las siguientes consideraciones de derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, **Sentencia T-052/09, Sentencia 2706 de 2012 Consejo de Estado Código General de Proceso C.CA, 406781 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública, Sentencias de Corte Constitucional, Consejo de Estado, relacionada.**

La sentencia T-052/09, de la Corte Constitucional, en su ratio deciden ti, indica: Prevalencia del derecho sustancial sobre las formas Artículo 228 de la Constitución Nacional. Exceso ritual manifiesto. Reiteración de jurisprudencia.

La Constitución Nacional en su artículo 228, dentro de los principios de la administración de justicia, consagra la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, con la finalidad de garantizar que los funcionarios judiciales al aplicar las normas que regulan los procedimientos no obstaculicen la realización del derecho sustancial (...)

CONSEJO DE ESTADO Sentencia 2706 de 2012 Consejo de Estado CONCURSO DE MERITOS- Debido proceso

La Sala retira que la Convocatoria constituye la regla del proceso de selección de manera tal que es vinculante tanto para los concursantes como para la Administración y, por lo tanto, que el cumplimiento de la misma es determinante para establecer que personas acreditan las calidades y condiciones para los empleos ofertados, de lo contrario, no podría garantizarse que el mérito sea el principio orientador para el acceso, permanencia y ascenso a los cargos públicos

CONCURSO DE MERITOS Violación del debido proceso y la igualdad / **CONCURSO DE MERITOS** Certificaciones que acreditan experiencia relacionada, aunque no contengan una descripción de las funciones desempeñadas

Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya apartado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009 (que reglamenta lo faso de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, round los requisitos minemos para ocuparlo No obstante lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que lo ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005. En virtud de lo anterior **la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones**

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL, respecto de Un (01) elegibles, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

del mismo en propiedad. Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó las mismas en condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito se reponga el auto 334 del 7 de abril de 2022 expedido por la Comisión Nacional del Servicio, Civil, y se me integre a la lista de elegibles del cargo AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA Código 61 grado 10, código OPEC No, 105378 PROCESO DE SELECCION No 837 DE 2010, EJERCITO NACIONAL del Sistema Especial de Carrera Administrativa sector Defensa y se tenga en cuenta como experiencia relacionada la certificación laboral aportada teniendo en cuenta los criterios indicados en la sentencia de 17 de febrero de 2011 Rad 2010 03113-01, MP María Elizabeth García González Consejo de Estado, Sección Primera precedente Jurisprudencial sobre la materia y Sentencia de Tutela sobre identidad de causa (...).”

3.1.1 CONSIDERACIONES PARA DECIDIR EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Frente al escrito allegado por la aspirante **CAROLINA SANMIGUEL VALBUENA**, el Despacho considera improcedentes los recursos interpuestos, en atención a lo establecido en el Decreto Ley 760 de 2005, el cual en su artículo 16º, establece:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...).”
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

A su vez, el artículo 54 Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, señala la normatividad aplicable para el procedimiento a través del cual se tramita la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal.

ARTÍCULO 54º SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el presente proceso de selección
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido inscripción o participación en el concurso abierto de méritos, en falsedad de información
3. Para su inscripción o participación en el concurso abierto de méritos.
4. No superó las pruebas del concurso abierto de méritos
5. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
6. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas
7. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

En ese sentido, se precisa que el acto administrativo a través del cual se inicia la actuación es publicado en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias y contra él no proceden los recursos de reposición ni apelación.

Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone que no habrá recurso contra los actos de carácter general, **ni contra los de trámite**, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa, razón por la cual, frente al auto mediante el cual se inició la actuación administrativa, al ser un **acto administrativo de trámite**, no es procedente el recurso de reposición ni de apelación.

Aunado a lo expuesto, frente al recurso de apelación, es pertinente señalar que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, **autonomía administrativa**, patrimonial y técnica, y no hace parte de

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL, respecto de Un (01) elegibles, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

ninguna de las ramas del poder público, de conformidad con lo señalado en el artículo 130 de la Constitución Política, es *“responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Así mismo, se precisa que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dispone que no procede el recurso de apelación frente aquellas decisiones proferidas por los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes y Representantes Legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los **órganos constitucionales autónomos**.

En consecuencia, los recursos de reposición y apelación, no serán tramitados y consecuentemente serán rechazados por improcedentes; sin embargo, atendiendo a los principios que rigen las actuaciones administrativas, particularmente el de eficacia, los argumentos esbozados por el concursante en su escrito serán tenidos en cuenta como escrito de defensa en el trámite de la presente actuación administrativa.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE CAROLINA SANMIGUEL VALBUENA.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
106378	AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6- 1	10	ASISTENCIAL

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en *“(..), Excluír de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 106378 al aspirante CAROLINA SANMIGUEL VALBUENA identificada con CC: 37651037 que ocupa el primer (1) lugar de la lista, considerando que al verificar la experiencia en un (1) documento adjuntos de experiencia, se evidencia que no registra funciones relacionadas al cargo al cual se postuló, por lo cual no cumple requisitos mínimos.*

Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel asistencial grado 10, el cual requiere acreditar experiencia en ese nivel, y que las certificaciones no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 20 del acuerdo CNSC20219100002506 del 23 de abril de 2019. (...). De acuerdo con lo anterior, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, en el artículo 13° del Decreto 092 de 2007 prevé que es *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que *“Si bien la norma no define lo que debe entenderse por **“funciones afines”**, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel”*. (Subrayado fuera de texto).

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la siguiente:

- ✓ Certificación laboral, expedida por la COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA Y EXPLOTADORA DE PIEDRAS PRECIOSAS - COLEXPI, desde el dos (02) de abril de 2009 hasta el treinta (30) de septiembre de 2014, desempeñando el cargo de Auxiliar Administrativa y Contable.

Verificada la solicitud de exclusión, el escrito de defensa y analizada la certificación laboral aportada por la elegible, se observa que a través de la misma se acredita el cumplimiento del requisito mínimo exigido por la OPEC N°106378, toda vez que la certificación de experiencia, indica de manera expresa y exacta, la fecha de inicio y finalización de la relación laboral, y contiene los demás requisitos formales señalados en el Acuerdo de Convocatoria.

Es importante señalar que si bien la certificación en cita no describe de manera específica las funciones ejecutadas por el aspirante, se evidencia que la aspirante se desempeñó como Auxiliar Administrativo y Contable. Si se disgrega esta denominación, de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones (Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, tomado el 19 de agosto de 2022 del enlace: https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf, página 132 y página 143), se encuentra que el

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL, respecto de Un (01) elegibles, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
106378	AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6- 1	10	ASISTENCIAL

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Auxiliar Contable y el Auxiliar Administrativo realiza, entre otras, las funciones que se citan a continuación, con las cuales resulta procedente la comparación de funciones de la OPEC:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO	FUNCIONES OPEC N°106378
<ul style="list-style-type: none"> Mantener los documentos de gestión de acuerdo con normativa y proceso administrativo. 	1. Realizar la recepción, registro y distribución de los documentos entrantes para dar trámite a las solicitudes de usuarios internos y externos de acuerdo a los procedimientos establecidos.
<ul style="list-style-type: none"> Realizar actividades de digitación de acuerdo con estándares y procedimientos técnicos. Elaborar documentos de la unidad administrativa de acuerdo con lineamientos de la organización, guía y procedimientos técnicos. 	2. Apoyar las actividades de proyección, transcripción y elaboración de documentos, solicitudes, respuestas y comunicaciones escritas que le sean asignados de manera oportuna, haciendo seguimiento de recibido por parte de los destinatarios de acuerdo a las instrucciones del superior inmediato. 5. Digitar información para la actualización de las bases de datos, diligenciamiento de formatos y trámites que le sean asignados, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
<ul style="list-style-type: none"> Atender clientes de acuerdo con procedimiento de servicios y normativa. 	3. Apoyar de forma personal o telefónica los requerimientos de los usuarios internos y externos, suministrando información y documentos solicitados con autorización para divulgar de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos.
AUXILIAR CONTABLE	FUNCIONES OPEC N°106378
<ul style="list-style-type: none"> Elaborar informes y reportes del área de acuerdo con procedimientos y políticas organizacionales u institucionales vigentes. Registrar información de procesos contables y financieros usando sistemas manuales y/o electrónicos de acuerdo con políticas organizacionales u institucionales vigentes. 	7. Apoyar la realización de informes, presentaciones, estadísticas y consolidación de información, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.

Aunado a lo anterior, se precisa que cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Electricista”, etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica” (Marcado intencional)

Así las cosas, de la comparación de funciones citadas en la tabla que antecede, resulta procedente inferir que la aspirante ejecutó funciones que guardan relación con las funciones del empleo convocado, que adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a “brindar apoyo administrativo y atención a los usuarios de la dependencia”, pues comporta el ejercicio o actividades dirigidas al apoyo administrativos de la entidad.

Finalmente, también es cierto que, con la contabilización del tiempo comprendido entre los extremos temporales descritos en la certificación laboral cargada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se da por cumplido con suficiencia, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de “Dieciocho (18) meses de experiencia laboral relacionada.”, tal como se describe a continuación:

ENTIDAD QUE CERTIFICA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA
COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA Y EXPLOTADORA DE PIEDRAS PRECIOSAS – COLEXPI	02 de abril de 2009	30 de septiembre de 2014	5 años, 5 meses y 28 días

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con sustento en lo anterior, la elegible **CAROLINA SANMIGUEL VALBUENA, CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por la **OPEC No. 106378**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide Rechazar por Improcedentes los Recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación, al tiempo que **NO EXCLUIRÁ** a la aspirante **CAROLINA SANMIGUEL VALBUENA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14049 del 24 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 106378**, ni del **Proceso de Selección No. 637 de 2018**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigida para el empleo al cual se inscribió, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL, respecto de Un (01) elegibles, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedentes los Recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación impetrados por la señora **CAROLINA SANMIGUEL VALBUENA**, contra el **Auto No. 334 del 07 de abril de 2022**, “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14049 del 24 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 637 de 2018**, adelantado en el marco de la **Convocatoria Sector Defensa**, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE/APELLIDO
1	37651037	CAROLINA SANMIGUEL VALBUENA

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible relacionada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la **Convocatoria Sector Defensa**, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO CUARTOO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **FERNANDO ALONSO CASTRO GUTIÉRREZ**, Presidente de la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, en la dirección electrónica: comisionpersonal@buzonejercito.mil.com, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

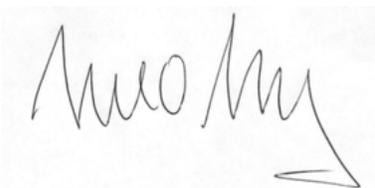
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Coronel **WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS**, Director de Talento Humano, o a quien haga sus veces, en el **Ejército Nacional**, al correo electrónico: carreraadm@buzonejercito.mil.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: PAULA ANDREA SILVA PARRA- CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: MÓNICA LIZETH PUERTO GUIO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁹ Ibidem